

Se pronuncia respecto a Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Casa de Verano Ruiz-Morales".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0092

IQUIQUE, 05 OCT. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2013, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo indicado en Dictamen N° 7.620 del 1° de febrero de 2013 de la Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 18 de Agosto de 2016, por el señor Marco Antonio Ruiz, en representación del Señor Jorge Octavio Ugarte Liberón, respecto del proyecto "Casa de Verano Ruiz-Morales".
4. Los otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, mediante presentación de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ingresada a nuestro Servicio con fecha 18 de agosto de 2016, por el señor Marco Antonio Ruiz, en representación del Señor Jorge Octavio Ugarte Liberón, respecto

del proyecto “Casa de Verano Ruiz-Morales”, se señalaron como antecedentes que motivan dicha consulta, los siguientes:



La construcción de una vivienda en sector ubicado en ruta costera Mz B-1 Lote 2 , Playa Chanavayita, el que en términos generales, consiste en lo siguiente:

- Superficie predial de proyecto 200 m<sup>2</sup>
  - Superficie construcción de vivienda 107,22 m<sup>2</sup>
  - 2 estacionamientos
  - Servicios básicos conexión a sistema concesionado (agua y alcantarillado)
5. Que, de los antecedentes expuestos es posible establecer que las obras, acciones o medidas que se plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado del Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio de Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

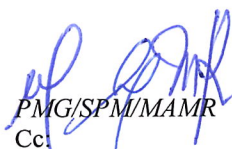
#### **RESUELVE:**

1. Que, la ejecución del proyecto señor Marco Antonio Ruiz, en representación del Señor Jorge Octavio Ugarte Liberón, respecto del proyecto “Casa de verano Ruiz-Morales”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marco Antonio Ruiz, en representación del Señor Jorge Octavio Ugarte Liberón, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
4. Que, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la actividad presentada, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



**Pedro Valenzuela Diez de Medina**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá



PMG/SPM/MAMR  
Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA